A thick dark blue vertical bar is positioned on the left side of the page. From its base, several thin, light blue lines curve upwards and outwards, creating an abstract, grass-like or reed-like pattern.

# **GUÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE**

RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS ANTE LOS OIC  
MUNICIPALES

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	2
<b>CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES</b>	3
1. Marco jurídico de las Responsabilidades Administrativas	4
1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4
1.2. Ley General de Responsabilidades Administrativas	4
1.3. Constitución Política del Estado de Hidalgo	6
1.4. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo	6
2. De los principios y directrices de actuación de los servidores públicos	7
3. De las autoridades competentes	7
4. De la estructura de las áreas de investigación y substanciación	8
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. DEL ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN</b>	9
2. Del inicio de la Investigación de las Quejas y Denuncias	10
2.1 De las faltas administrativas No Graves	11
2.2 De las Faltas administrativas Graves	12
2.3 De los actos particulares que se consideren vinculados a Faltas Administrativas Graves	14
2.4 Del acuerdo de conclusión y archivo del expediente	14
<b>CAPÍTULO TERCERO. DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA</b>	
3. De la Autoridad Substanciadora	17
3.1. De la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa	17
3.2. Del inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	17
3.3. De las partes en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	17
3.4. De las medidas de apremio	17
3.5. De las medidas cautelares	18
3.6. De las causas de improcedencia y sobreseimiento en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	18
3.7. Del envío del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa	19

## INTRODUCCIÓN

A raíz de la publicación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción y la expedición de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, se sentaron las bases para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y la obligación de las Entidades Federativas para crear los Sistemas Locales Anticorrupción para la coordinación de los ciudadanos y las autoridades de los tres órdenes de gobierno enfocadas al combate a la corrupción.

Para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción surge la necesidad de crear la ley que regula el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, estableciendo los principios y bases generales para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus Municipios, competentes para la prevención, detección y sanción de hechos y faltas administrativas, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Estatal Anticorrupción, tiene como objeto el establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por otra parte, el Sistema Estatal Anticorrupción estará conformado por el Comité Coordinador, El comité de Participación Ciudadana y por los Municipios del Estado. La integración de la Totalidad de los Municipios que conforman el territorio estatal obedece a la Visión de Gobierno planteada en el eje 1.5 “Desarrollo institucional de los Municipios” contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el que los Municipios son considerados como el tercer orden de gobierno y por lo tanto deben tener participación en la generación de las políticas públicas y no meramente como receptores, fortaleciendo con ello una agenda municipalista que propicie administraciones eficaces, responsables y transparentes, a través de temas de profesionalización y mejora de capacidades institucionales. Los Municipios concurrirán al Sistema Estatal Anticorrupción a través de los Contralores Internos.

La presente guía tiene por objetivo regular la investigación, substanciación y resolución de los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, derivadas de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, consideradas como faltas administrativas (graves, no graves), de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes, reglamentos o normativa de la materia.

Para ello, en este documento se establece el procedimiento que se debe seguir de acuerdo a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas para llevar a cabo la investigación de faltas administrativas, la substanciación y resolución de los procedimientos derivados de la determinación de conductas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

---

### **ASPECTOS GENERALES**

## 1.1 MARCO JURÍDICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Para dar paso a la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción, se estableció la necesidad de generar diversas normas secundarias, fue así que con fecha 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, cuatro nuevas leyes a saber: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; cinco leyes fueron reformadas: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Varias son las disposiciones de los ordenamientos legales antes señalados que por su importancia deberían destacarse; sin embargo, para efectos del presente documento, centramos nuestra atención en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en específico a dos instituciones jurídicas novedosas, la INVESTIGACIÓN y la SUBSTANCIACIÓN.

### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los siguientes preceptos, son las prerrogativas procesales que resultan más relevantes en el presente estudio:

- **Artículo 8 de la CPEUM:** El derecho de petición que obliga a la autoridad a contestar toda solicitud que sea afectada de manera escrita y de manera respetuosa.
- **Artículo 14 de la CPEUM:** El derecho de ser oído y vencido en juicio, donde se respeten las formalidades esenciales del procedimiento. Cabe precisar que dentro de este precepto jurídico también se encuentra la prohibición de dar efectos retroactivos a una norma legal en perjuicio de persona alguna.
- **Artículo 16 de la CPEUM:** La prerrogativa señalada en este artículo exige que todo mandamiento o requerimiento de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado y provenir de una autoridad competente**, regla que aplica para todas las etapas de la fiscalización superior de las cuentas públicas.
- **Artículo 108 y 109 de la CPEUM:** Bases constitucionales para la responsabilidad a cargo de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción.
  - El numeral 108 enlista quienes son considerados Servidores Públicos y se especifica la responsabilidad en la que pueden incurrir por hechos u omisiones en el desempeño de sus funciones.
  - El Artículo 109 se esclarecen cuáles son los distintos tipos de responsabilidades frente al Estado, siendo las que interesan en el presente asunto, “*faltas administrativas no graves*”, “*faltas administrativas graves*” y “*faltas vinculadas a particulares*”.
- **Artículo 113 de la CPEUM:** Se establece la base constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción.

### 2. LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dentro de la norma en comento, en el artículo 10, encontramos la competencia de la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control, así como de sus homólogos en los Estados, los cuales tienen a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, las que, en el caso de considerarse **no graves**, serán iniciadas, substanciadas y resueltas por estas mismas, , por lo que es importante reiterar que tratándose de faltas administrativas **no graves** la autoridad substanciadora (resolutora) cumple esa dualidad dentro del procedimiento, que es substanciar y resolver el asunto, en términos de lo establecido en el Artículo 208 de la LGRA.

Aunado a lo anterior, a los Órganos Internos de Control, les fueron conferidas las siguientes atribuciones:

- Implementar mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa.
- Revisar la aplicación de los recursos públicos federales, participaciones federales y recursos locales, según competencia, y
- Presentar denuncias por la comisión de delitos.

Los **Tribunales de Justicia Administrativa** están facultados para resolver la imposición de sanciones únicamente por faltas administrativas graves y faltas de particulares (Artículo 12).

Por otro lado, se señalan como instrumentos de rendición de cuentas lo que establece el Capítulo III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los **(Art. 26 al 48)** respecto a:

- I. Sistema de evolución patrimonial:** Todos los Servidores Públicos están obligados a presentar su declaración patrimonial; la patrimonial se presenta de manera inicial, de modificación y de conclusión de encargo.
- II. Declaración de intereses:** Todos los Servidores Públicos están obligados a presentarla; tiene por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público cuando estos entren en conflicto con su función.
- III. Declaración fiscal:** Constancia de presentación de declaración fiscal.

Dentro de la Ley General que se cometa se encontrará que las **“faltas administrativas no graves”** son aquellas que surjan como consecuencia de incumplir o transgredir las obligaciones contenidas en el Artículo 49 de la LGRA y en el supuesto señalado en el Artículo 50 de la misma. Éstas prescriben en 3 años y serán sancionadas por la Secretaría o por los Órganos Internos de Control.

Se establece que las **“faltas administrativas graves”** son las doce conductas señaladas del Artículo 52 al 64 de la LGRA. Éstas prescriben en 7 años y serán sancionadas por el Tribunal.

En ambos casos la prescripción se contará a partir del día siguiente al que se hubieran cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, tal y como lo establece el Artículo 74 de la LGRA.

En relación con la fracción IV del Artículo 109 de la Carta Magna, se establece que los **“actos particulares vinculadas con faltas administrativas graves”** son las siete conductas señaladas por los Artículos 66 al 72 de la LGRA. Prescriben en 7 años y serán sancionadas por el Tribunal.

En relación al procedimiento de responsabilidad administrativa, es importante precisar que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se contienen disposiciones precisas en materia procedimental; sin embargo, en todo lo que no esté comprendido explícitamente se acudiría a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las Leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas según corresponda.

De igual forma, la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé recursos de impugnación, y estos son los siguientes:

- 1. De inconformidad:** (Art. 102) Medio de defensa a favor del denunciante cuando la calificación de la falta sea considerada como no grave.
- 2. Revocación:** (Art. 210 – 212) Medio de defensa de los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves.
- 3. Reclamación:** (Art. 213 – 214) Medio de defensa que procede en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por: no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad; la contestación o alguna prueba; decreten o nieguen el sobreseimiento y la intervención de un tercero.
- 4. La Apelación:** (Art. 215 – 219) Medio de defensa que procede en contra de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o de particulares y de no existencia de responsabilidad administrativa.
- 5. La revisión:** Impugnación que puede interponer la Secretaría de la Función Pública u homólogos, Órganos Internos de Control y ASF u homólogos, contra las resoluciones definitivas que emitan los Tribunales de Justicia Administrativa, conforme a lo previsto en la **Ley de Amparo**, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la CPEUM.

### 3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

**Artículo 99.- B.** Son facultades del Tribunal de Justicia Administrativa:

II.- **Conocer de las acciones de responsabilidad administrativa promovidas** por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría y los **Órganos Internos de Control** Estatales y **Municipales** por faltas administrativas clasificadas como graves;

**Artículo 115.-** Los **Municipios** formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción, y **deberán contar con un órgano interno de control.** (Párrafo quinto)

**Artículo 154.-** Los **servidores públicos y particulares** que **incurran en responsabilidad** frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III.- **Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por** la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría y los **órganos internos de control** estatales y **municipales**, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por las autoridades señaladas con anterioridad, en el ámbito de sus competencias. (Párrafo segundo)

### 4. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

**Artículo 105.-** En cada Ayuntamiento, **habrá una Contraloría** que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos. (A raíz de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción se deberá acatar por jerarquía lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

**Artículo 106.-** La Contraloría, tendrá las siguientes **facultades y obligaciones**:

**XIV. Conocer los actos u omisiones** que pudieran constituir **faltas administrativas** en contra de servidores y ex servidores públicos y de particulares, para lo cual deberá:

- a) **Recibir denuncias** por presuntas faltas administrativas;
- b) **Investigar** la presunta responsabilidad administrativa de faltas administrativas, de oficio, por denuncia o derivados de auditorías;
- c) **Determinar** la existencia o inexistencia de presunta responsabilidad administrativa;
- d) **Calificar** las faltas administrativas;
- e) **Iniciar, sustanciar y en su caso, resolver** los procedimientos de responsabilidad administrativa; y
- f) **Imponer y ejecutar** las sanciones administrativas, cuando así corresponda

**Artículo 107.-** Los **requisitos** para ser **titular** de la **Contraloría** podrán contenerse en los Reglamentos y Bandos que al efecto emita el Ayuntamiento de cada Municipio, y en caso de no contarse con esa disposición, supletoriamente, se exigirán los siguientes:

- I. Contar con **título profesional** en las ramas de **Derecho, Contaduría Pública** o equivalente, con **experiencia** mínima de **un año**;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser de reconocida solvencia moral;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso; y
- V. No contar con inhabilitación vigente para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público.



**Artículo 121 BIS.-** Los servidores públicos municipales que se desempeñen como titulares de la Secretaría General Municipal, la Tesorería Municipal, **la Contraloría**, la Oficialía del Registro del Estado Familiar, la Unidad de Protección Civil, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el área de Obras Públicas, al área de Planeación Municipal o su equivalente y la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, están obligados a participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia o entidad competente y **contar con una certificación de competencia laboral expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias durante el primer año de su gestión**; en caso de incumplir esta disposición serán removidos de su cargo.

## **2. DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

En el artículo 2º de la LGRA, se estableció, dentro de los objetos de la Ley, el establecimiento de los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos, y se precisó además, en el Artículo 6º, la obligación de todos los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Para tales fines, se estableció que los servidores públicos están obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de: **disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.**

Tales principios se encuentran establecidos en el Artículo 7 de la LGRA. Asimismo, en este precepto legal, se establecen las **directrices** que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las cuales están encaminadas a que el servidor público actúe conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, por lo que está obligado a conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

## **3. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que les correspondan a los particulares vinculados a faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En este sentido, el Artículo 9 de la LGRA, señala que en ámbito de su competencia son autoridades facultadas para aplicar la Ley:

- I.** Las Secretarías
- II.** Los Órganos Internos de Control
- III.** La ASF y las Entidades de Fiscalización Superior de las entidades federativas
- IV.** Los Tribunales
- V.** Tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los poderes judiciales, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal; los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como los consejos de la judicatura respectivos.
- VI.** Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado

## **4. DE LAS ESTRUCTURA DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN**

Se debe observar lo dispuesto en el Artículo 115 de la LGRA, que señala: *“La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación”*. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, **contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.**

Ahora bien, del análisis de las atribuciones señaladas para las áreas de investigación y substanciación en la Ley citada, se denotan los procesos prioritarios de trabajo siguientes:

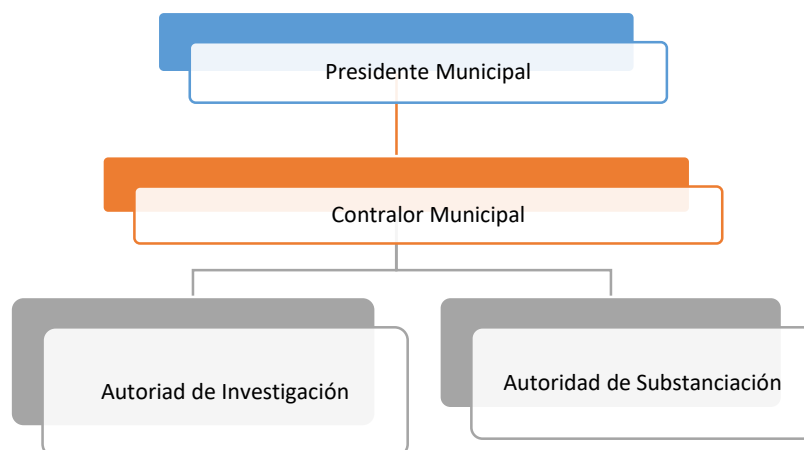
**1º Para el área de investigación:** se puede señalar que su proceso principal es el de *“Ejecutar las investigaciones respecto de las conductas que pueden constituir responsabilidades administrativas de un servidor público o particular”*.

Las investigaciones respecto de conductas que pueden constituir responsabilidades administrativas derivadas de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos.

Las investigaciones respecto de conductas que pueden constituir responsabilidades administrativas derivadas de denuncias.

**2º Para el área de substanciación:** se puede señalar que su proceso principal es el de *“ejecutar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial”*. Proceso que debe ser secuencial, es decir, no es prudente realizar una división del trabajo, puesto que es importante que una misma área tenga conocimiento completo de la función.

Tomando como base lo anterior, e independientemente de las adaptaciones o creaciones de tantas sub áreas como se considere conveniente de acuerdo a la magnitud de trabajo, dependientes siempre de las áreas de investigación y sustanciación, se propone que la estructura y relaciones jerárquicas mínimamente sea de la forma siguiente:



## **CAPÍTULO SEGUNDO**

---

### **DEL ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN**

## 2. DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS (DE OFICIO, POR DENUNCIA, POR AUDITORÍAS REALIZADAS) ART. 91 LGRA

Una vez recibida la denuncia o queja, esta deberá contener los datos o indicios, la descripción de los hechos irregulares, los probables responsables, que permita advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y de ser procedente, la Autoridad Investigadora dará inicio al procedimiento de investigación, para lo cual emitirá el **ACUERDO** correspondiente en el que establecerá las acciones a seguir y autorizará al personal que lo auxilie en la investigación. En este mismo acuerdo se determinará la acumulación de expedientes.

En los casos que procedan, se ordenará que el expediente más reciente se acumule al de mayor antigüedad, a fin de evitar resoluciones contradictorias. Requerirá la información que le permita esclarecer los hechos (Art. 96 LGRA)

El **ACUERDO DE INICIO** se elaborará una vez recepcionada la queja o denuncia y contendrá:

- I. Lugar y fecha de elaboración;
- II. Nombre del quejoso o denunciante;
- III. Nombre y cargo de los servidores públicos y particulares involucrados, en caso de que estén involucrados;
- IV. Resumen de los hechos motivo de la queja o denuncia, en el que se destaquen los aspectos más relevantes;
- V. Fundamento jurídico en el que sustenta la competencia de la Autoridad Investigadora para conocer del asunto;
- VI. Determinación del inicio de la investigación de la queja o denuncia;
- VII. Descripción de las vías de investigación para el esclarecimiento de los hechos, y
- VIII. Firma de la Autoridad Investigadora.

Durante la investigación, la Autoridad Investigadora y sus auxiliares **podrán realizar todo tipo de actos y diligencias legales** a efecto de allegarse de los elementos necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos.

Los documentos que se generen durante la etapa de investigación, deberán integrarse al expediente respectivo, de tal manera que la última actuación quede al final de las realizadas con anterioridad.

La Autoridad Investigadora **podrá solicitar información o documentación relacionada con la investigación de la queja o denuncia, a cualquier persona física o moral, servidor público, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial**, así también podrán ordenar la práctica de visitas de verificación. La Autoridad Investigadora otorgará un plazo de 5 hasta 15 días para la atención de sus requerimientos. (Art. 95 y 96 LGRA).

La Autoridad Investigadora citará para el desahogo de diligencias a cualquier servidor público y a particulares que pudieran aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Lo manifestado por el servidor público, los particulares involucrados y por los testigos se hará constar en el *acta de comparecencia que al efecto se elabore*.

**El acta de comparecencia** deberá realizarse en horas y días hábiles para la autoridad que la practique, la que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de comparecencia;
- II. Nombre y cargo del servidor público ante quien se desahoga la diligencia y el fundamento de su actuación;
- III. Nombre de los testigos de asistencia;
- IV. Los datos generales del servidor público o persona física o moral involucrada: nombre, registro federal de contribuyentes, en su caso, con homoclave, Clave Única de Registro Poblacional (CURP), origen, nacionalidad,

edad, estado civil, domicilio particular, grado de estudios, antigüedad en el servicio público, cargo que desempeña o desempeñó;

- V. Documento oficial de identificación del compareciente;
- VI. Exhortación para conducirse con verdad;
- VII. Motivo de la comparecencia;
- VIII. Manifestaciones efectuadas por los comparecientes y, en su caso, de la persona que los asista en la diligencia;
- IX. Hora de término de la comparecencia, y
- X. Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y de los testigos de asistencia.

Durante la comparecencia, el personal actuante en la investigación, podrá formular preguntas sobre los hechos al servidor público o a la persona física o moral citada, para lo cual:

- A) Formulará las preguntas en términos claros y precisos;
- B) Cada pregunta no deberá contener más de un hecho;
- C) Las preguntas no deberán inducir la respuesta, y

Deberán estar enfocadas a que la Autoridad Investigadora cuente con la mayor información para llegar a la verdad jurídica de los hechos que se investigan

Si el servidor público o particular citado no comparece el día y hora señalados, se procederá a elaborar acta de no comparecencia, en la cual se asentarán los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
- II. Autoridad actuante;
- III. Nombre de los testigos de asistencia;
- IV. Nombre y cargo del servidor público o particular involucrado;
- V. Número de oficio del citatorio y fecha del acuse de recibo;
- VI. El señalamiento de la no comparecencia, y solicitud de medidas cautelares, y
- VII. Hora de término de la diligencia y firma del acta.

Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos; así como, de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como Falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

## **2.1 CONFORME A LA LGRA SE RELACIONAN Y DESCRIBEN LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES LAS CUALES SON:**

Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: (Artículo 49 LGRA)

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la LGRA;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la LGRA;
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por la LGRA;

- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad

## **2.2 CONFORME A LA LGRA SE RELACIONAN Y DESCRIBEN CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES LAS CUALES SON:**

- I. **Cuhecho:** servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
- II. **Peculado:** servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- III. **Desvío de recursos públicos:** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- IV. **Utilización indebida de la información:** servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la LGRA, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
- V. **Abuso de funciones:** servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la LGRA o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
- VI. **Actuación bajo conflicto de interés:** servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.
- VII. **Contratación indebida:** servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso

de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

- VIII. **Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés:** servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.
- IX. **Tráfico de influencias:** servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de la LGRA.
- X. **Encubrimiento:** el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
- XI. **Desacato:** tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
- XII. **Obstrucción de la justicia:** Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:
  - I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la LGRA y demás disposiciones aplicables;
  - II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
  - III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley. Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

### **2.3 DE LOS ACTOS DE PARTICULARES QUE SE CONSIDERAN VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

- I. **Soborno:** el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.
- II. **Participación ilícita en procedimientos administrativos:** el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.
- III. **Tráfico de influencias:** inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un



beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

- IV. **Utilización de información falsa:** el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
- V. **Obstrucción de facultades de investigación:** el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
- VI. **Colusión:** el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicos de carácter federal, local o municipal.
- VII. **Uso indebido de recursos públicos:** el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.
- VIII. **Contratación indebida de ex servidores públicos:** el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** y éste se presentará ante la Autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

#### 2.4 DEL ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación; así como, a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión. **Artículo 100, LGRA.**

**Una vez calificada la conducta**, la Autoridad Investigadora **emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad** y lo presentará ante la Autoridad Substanciadora, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre de la Unidad Investigadora;
- II. Domicilio de la UI para oír y recibir notificaciones;
- III. Nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de Responsabilidad Administrativa por parte de la UI, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. Nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como al ente público al que se encuentra adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa;
- VI. Infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se le atribuye, debiéndose exhibir las pruebas documentales



que obren en su poder o bien aquellas que no estándolo se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicito con la debida oportunidad;

- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y;
- IX. Firma autógrafa de UI.

Asimismo en se debe cumplir con lo que establece el Artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo que señala lo siguiente:

**Artículo 66.** La Secretaría y los Órganos Internos de Control deberán informar a la Auditoría Superior, dentro de los veinte días hábiles siguientes de recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo, adjuntando la documentación correspondiente. Asimismo, deberán informar a la Auditoría Superior de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.

## CAPÍTULO TERCERO

---

### DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

### **3. DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**

Es la instancia en los Órganos Internos de Control, que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora. (Artículo 3 fracción III LGRA).

#### **3.1 DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Corresponde a la Autoridad substanciadora recibir el IPRA, para lo cual deberá:

- I. Analizar si el informe cumple con los requisitos que establece el Artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- II. Que la narración de los hechos no sea obscura o imprecisa.

Si no cumple con los requisitos, mediante oficio prevendrá a la Autoridad investigadora para que lo subsane en un término de tres días hábiles. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado el IPRA. (Art. 195 LGRA).

#### **3.2 DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. (Art. 112 LGRA).

#### **3.3 DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Son partes:

- I. La Autoridad Investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares; y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

#### **3.4 DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el buen orden, la Autoridad Substanciadora, podrá hacer uso de los medios de apremio que dispone el Artículo 120 de la LGRA, los cuales son:

- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Arresto hasta por 36 horas; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

### 3.5 DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al Artículo 123 de la LGRA las **autoridades investigadoras** podrán solicitar a la **autoridad substanciadora**, que decrete aquellas medidas cautelares que:

- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidades administrativas; y
- IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, de las entidades federativas, municipios, alcaldías o al patrimonio de los entes públicos. No se podrá decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 124 de la LGRA la **autoridad substanciadora** podrá decretar como medidas cautelares las siguientes:

- I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presunto responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe;
- II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa;
- III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta UMA's para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Embargo precautorio de bienes, aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones; y
- V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, de las entidades federativas, municipios, alcaldías o al patrimonio de los entes públicos.

### 3.6 DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**Artículo 196.** Son causas de **IMPROCEDENCIA** del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. Cuando la Falta administrativa haya **prescrito**;
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento **no fueran de competencia** de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
- III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable **ya hubieran sido objeto de una resolución** que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, **no se advierta la comisión de Faltas administrativas**, y
- V. Cuando **se omita** acompañar el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

**Artículo 197.** Procederá el **SOBRESEIMIENTO** en los casos siguientes:

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;
- II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o
- III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten

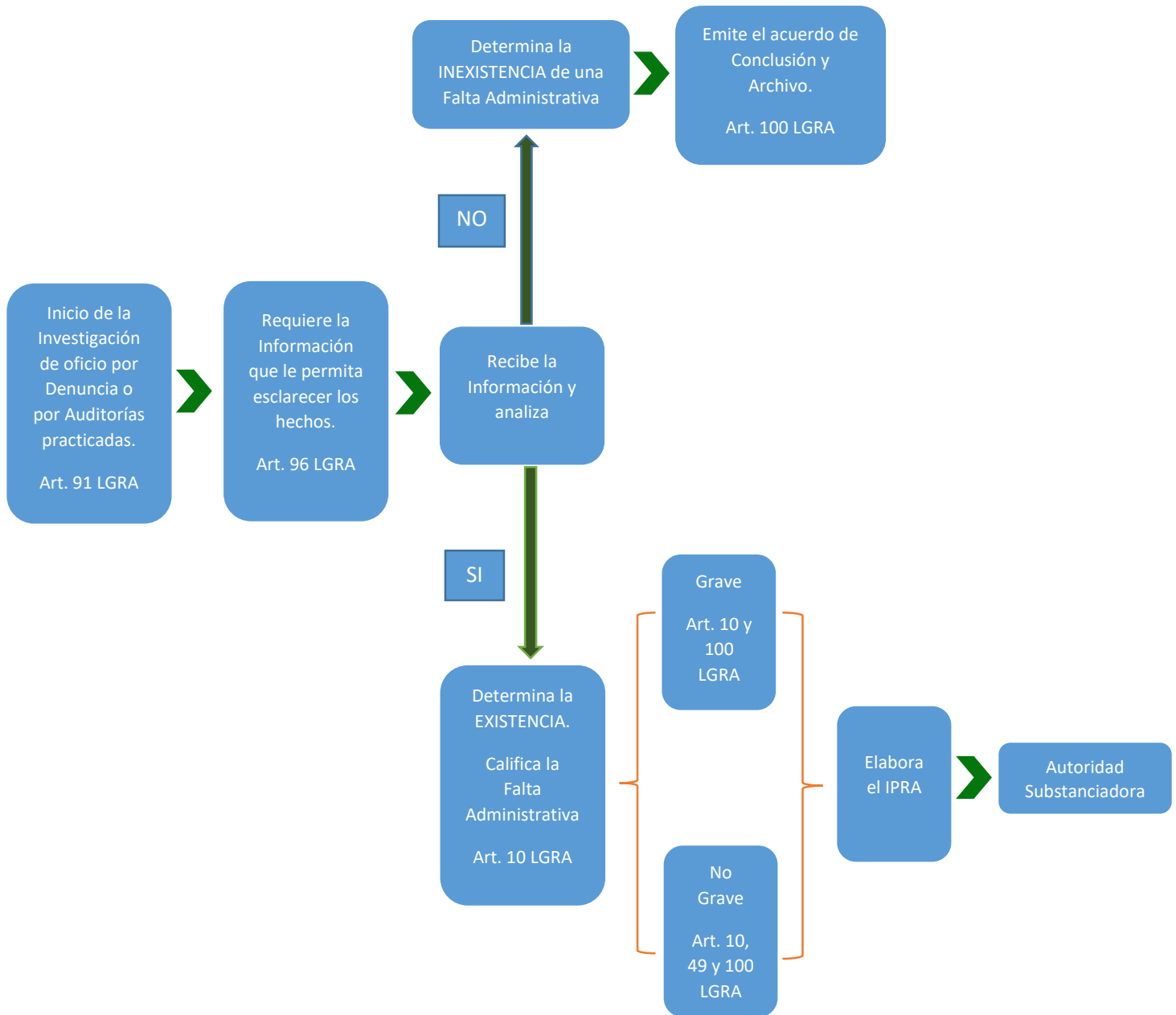
### **3.7 DEL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Si se realizó la calificación de la falta como grave, la Autoridad Substanciadora deberá proceder conforme a lo dispuesto por el Artículo 209 de la LGRA, y deberá remitir el expediente de Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, al Tribunal competente, lo cual se hará mediante oficio debidamente signado por el titular del Área Substanciadora, dicho oficio deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

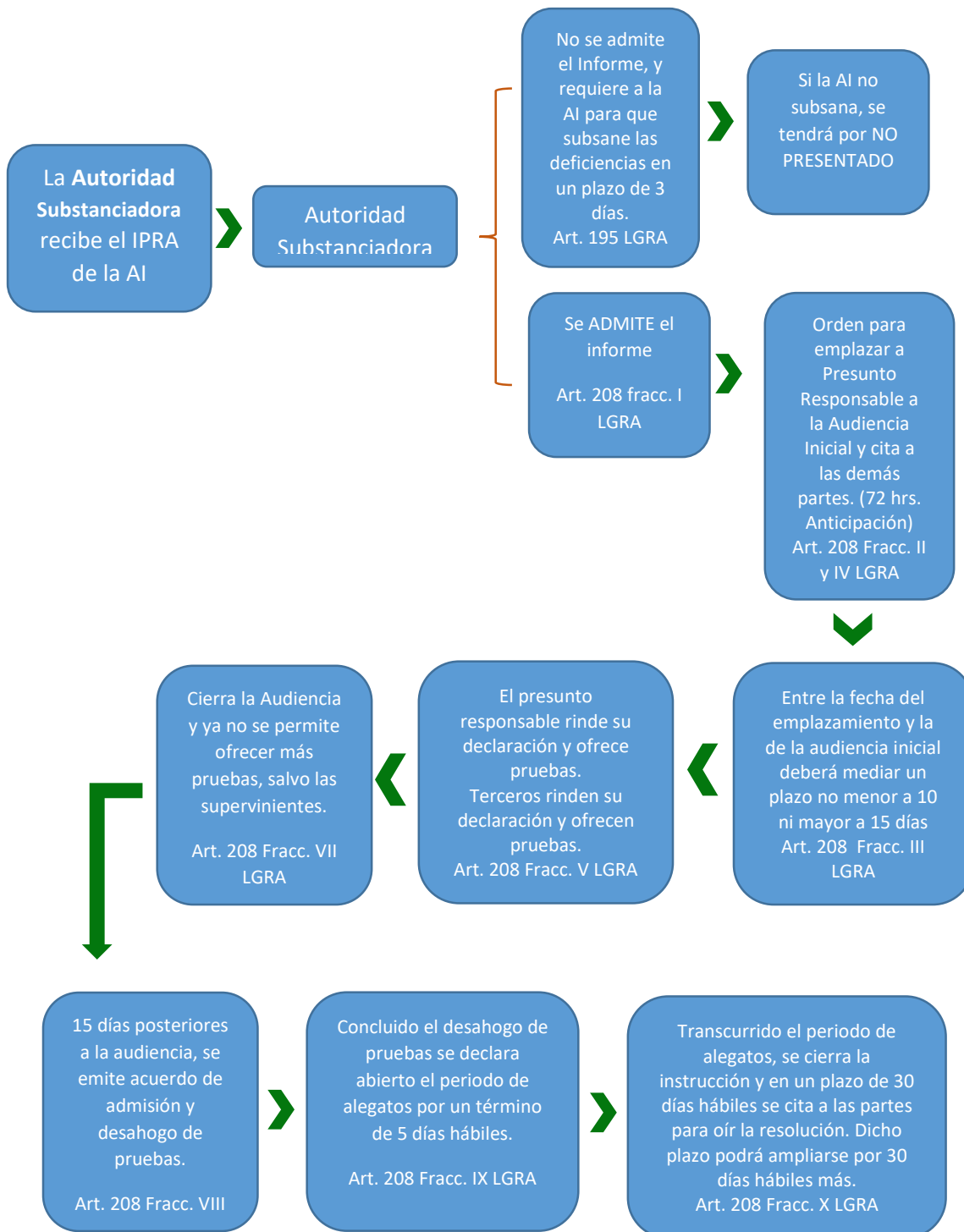
- Constar por escrito en papel oficial;
- Fecha y lugar en que se emite;
- El número de expediente del PRA;
- Autoridad a quien se dirige (Tribunal);
- Fundamento legal que se atiende (Art. 209 fracción I de la LGRA) así como el fundamento legal con el que el titular del área substanciadora, sustenta su competencia para hacer dicha remisión;
- Narración sucinta del asunto que se remite, considerando el IPRA;
- Nombre de los servidores públicos probables responsables, así como sus domicilios;
- Número de tomos en que se compone el expediente, así como el número de fojas que integran el mismo; y
- Nombre, cargo y firma del servidor público competente para la emisión del oficio de remisión del expediente.

Asimismo los Órgano Internos de Control deberán informar a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.

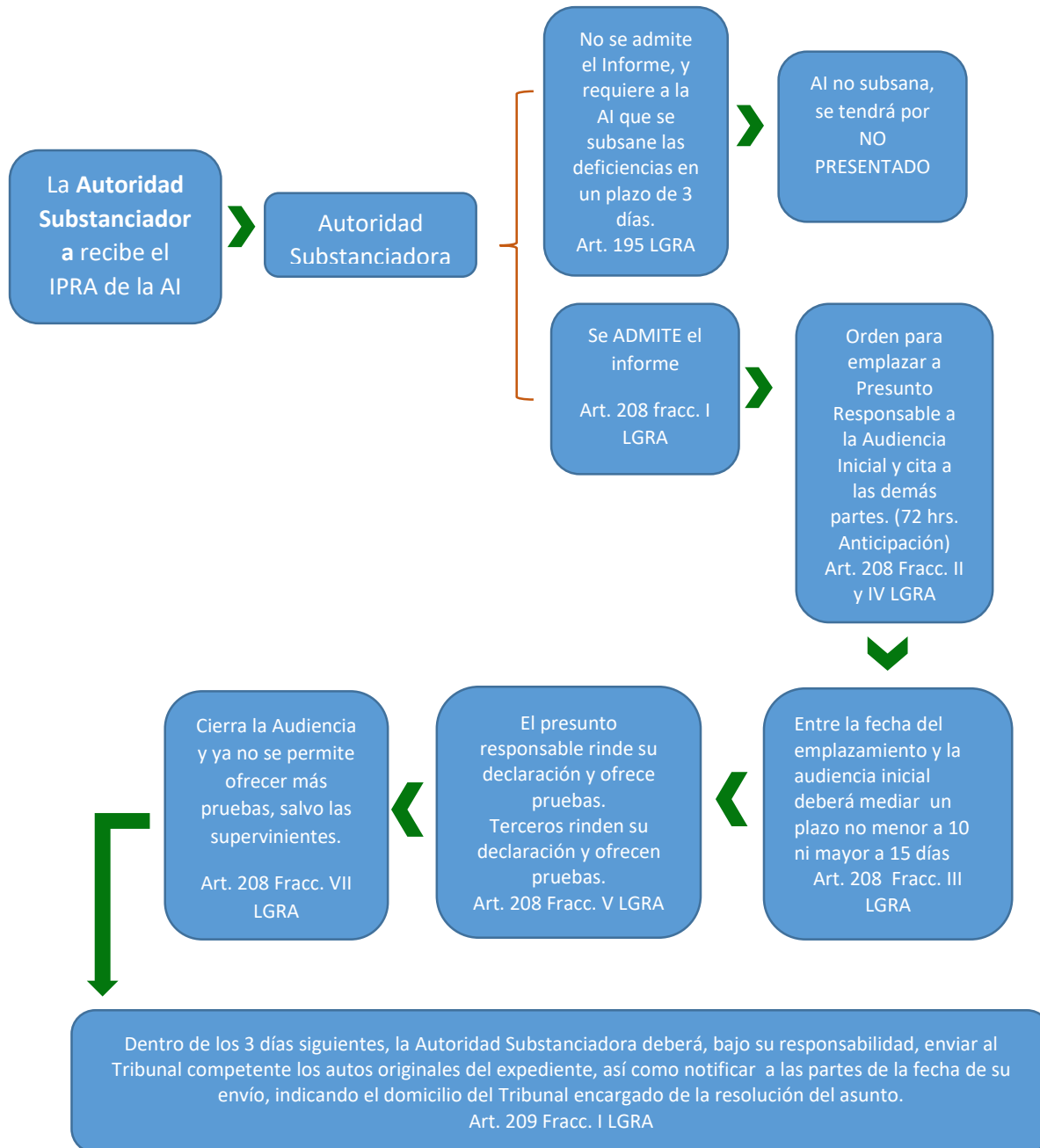
## PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA



## PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA (FALTA NO GRAVE)



## PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA (FALTA GRAVE)





## ACUERDO DE RADICACIÓN (INICIO DE LA INVESTIGACIÓN)

En el Municipio de \*\*\*, Hidalgo a los \*\*\* días del mes de \*\*\* del año dos mil diecinueve

**VISTO.-** El escrito de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve, recibido en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, por el que el C. (Nombre del denunciante), hace del conocimiento que :

### “...Transcribir o señalar los puntos relevantes de la queja o denuncia...”

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es de acordarse y se :

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Regístrese el presente asunto bajo el número de expediente \_\_\_\_\_ debiendo hacer las anotaciones correspondiente en el libro de control que para tal efecto se tiene instrumentado en esta Área de Quejas (investigación) del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 25 y 76 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 10 de julio del año 2017, esta autoridad debe guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, información y datos de que se tenga conocimiento, pudiendo revelarse únicamente a las partes que participen en la aplicación de un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades; por lo que para salvaguardar el derecho a la protección de datos de los involucrados en el presente asunto, se determina como medida de seguridad mantener en confidencialidad los referidos datos.

**SEGUNDO.-** Realícense las investigaciones relativas a los actos u omisiones atribuibles al C. (**Nombre y cargo del servidor público, en caso de contar con datos**), a efecto de contar con los elementos probatorios que permitan determinar la existencia o no, de alguna falta administrativa cometida por dicho servidor público.

**TERCERO.-** El Titular del Área de Investigación, instruye a los CC. \_\_\_\_\_, personal adscrito a su área, para que en coordinación con él, realicen las diligencias y trámites relacionados con los hechos que se investigan, así como el desahogo del procedimiento, hasta la conclusión del presente expediente, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Gírese oficio al C. **(Nombre o datos del denunciante)**, a efecto de informarle que mediante el presente Acuerdo y con motivo de los hechos que refiere en su denuncia se radicó el expediente número \_\_\_\_\_, en el que se llevarán las investigaciones correspondientes, con el fin de determinar la existencia o no de presuntas faltas administrativas atribuibles al C. \_\_\_\_\_; exhortándolo a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en este Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo, y dirección de correo electrónico, informándole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por \_\_\_\_\_; y en su caso se le invite a comparecer en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*, Hidalgo, sita en \_\_\_\_\_, asimismo se le informa que en el domicilio antes señalado podrá acudir para dar seguimiento al estado que guarda su asunto.

**QUINTO.-** Gírese oficio a \_\_\_\_\_, a efecto de que en un término que no exceda de \_\_\_\_\_ días hábiles contados a partir de la notificación del oficio y con relación al C. **(Nombre o datos del denunciante)**, informe lo siguiente:

“...\_\_\_\_\_”

Solicitando acompañe la documentación en copia certificada con que acredite su informe, como lo son entre otros, los formatos únicos de movimientos de personal o similares, se hayan emitido, de ser el caso, la carta de renuncia, y si dicho servidor público fue contratado bajo el régimen de honorarios, copia certificada del contrato, incluyendo las respectivas cédulas de identificación y los formatos de justificación técnico funcional que se relacionan con él.

**SEXTO.-** Gírese oficio a la **(Dirección o área del superior jerárquico del servidor público denunciado)** a efecto de que remita un informe pormenorizado en relación con los hechos que se investigan, en el que deberá anexar copia certificada de las constancias que acrediten su dicho

**SÉPTIMO.-** Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el L.D./ C.P. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo.

**OFICIO COMUNICANDO INICIO DE LA INVESTIGACIÓN**

**(RUBRO)**

Asunto: Se comunica inicio de investigación

En el Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo, a \_\_de\_\_ del año dos mil diecinueve

C. \*\*\*\*\*

(Dirección o correo electrónico del denunciante)

PRESENTE.

Me refiero a su escrito de denuncia de fecha \*\*\* y sus anexos; mediante el cual hizo del conocimiento de esta Autoridad, entre otros, diversos hechos atribuibles a \*\*\*\*\*.

En virtud de lo anterior, le comunico que mediante acuerdo de fecha \*\*\*\* y con motivo de los hechos que refiere en su escrito de (queja/denuncia), se apertura el expediente \_\_\_\_\_, en el que se llevarán a cabo las investigaciones correspondientes; asimismo hago de su conocimiento, que podrá dar seguimiento al estado que guarda su asunto en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control con domicilio en \_\_\_\_\_.

Por otra parte y para estar en posibilidad de esclarecer los supuestos hechos irregulares denunciados, se solicita su presencia en las instalaciones que ocupa esta Área de Investigación ubicadas en \_\_\_\_\_, a las \*\*\*horas, del día \*\*, debiendo traer consigo una identificación oficial vigente; lo anterior con el fin de que aporte las circunstancias de tiempo (cuando ocurrieron los hechos, día, mes, año y hora aproximada en que se suscitaron), modo o circunstancias de ejecución (narración progresiva y concreta de los mismos) y lugar (sitio específico en donde sucedieron dichos hechos), y, en su caso,, aporte los medios de convicción, elementos, datos, indicios, nombre y domicilio de los testigos con los que cuente o considere necesarios para sustentar sus manifestaciones.

Así mismo se le exhorta para que en el desahogo de dicha diligencia, señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en este Municipio y dirección de correo electrónico, toda vez que, en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por \_\_\_\_\_.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 25 y 76 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 10 de julio del año 2017, esta autoridad debe guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, información y datos de que se tenga conocimiento, pudiendo revelarse únicamente a las partes que participen en la aplicación de un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades; por lo que para salvaguardar el derecho a la protección de datos de los involucrados en el presente asunto, se determina como medida de seguridad mantener en confidencialidad los referidos datos.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

## CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA

En el Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo, siendo las \*\*\*horas del \*\*\*de \*\*\* de dos mil diecisiete, día, lugar y hora señalada para que tenga verificativo la presente diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; estando presentes en la sala de audiencias del Área de Investigación del Órgano Interno de Control en el Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo, con domicilio en \_\_\_\_\_, el C. \_\_\_\_\_ Titular de la referida Área, quien actúa, asistido por los \_\_\_\_\_ (personal que auxilia al Titular del Área de Investigación) adscrito al \_\_\_\_\_, hace constar que el C.\*\*\*, no acudió a la cita notificada a través del oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \*\*\*, el cual le fue hecho de su conocimiento el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_, a fin de desahogar una diligencia de carácter administrativo que tendría por objeto (aportar las circunstancias de tiempo, modo o circunstancias de ejecución y lugar, respecto a los hechos materia de investigación en la presente denuncia; así como los elementos de prueba con los que cuente o considere necesarios, como pudieran ser, testigos presenciales, y los datos que permitan su localización (nombres, domicilios, lugar de trabajo y horario en que puedan ser ubicados).

Lo anterior en virtud de que se voceó por cuatro ocasiones en intervalos de quince minutos siendo éstas a las \*\*\*horas, \*\*\*horas con quince minutos, \*\*\*horas con treinta minutos y \*\*\*horas con cuarenta y cinco minutos, sin que se presentara el C. \*\*\*. Asimismo, se hace constar que a la fecha y hora de esta diligencia no hay registro en el (Sistema de administración de Correspondencia, oficialía de partes, etc.) de este Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo, de algún escrito presentado por el antes citado, por el que justifique su inasistencia.

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la presente, siendo las doce horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron para constancia de Ley.

TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

---

TESTIGOS DE ASISTENCIA

---

## CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

En el Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo, siendo las \*\*\*horas del \*\*\*de \*\*\* de dos mil diecisiete, día, lugar y hora señalada para que tenga verificativo la presente diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; el \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación, asistido por los testigos de asistencia que al final de la presente firman para constancia, se hace constar que a esta hora el C.\*\*\* comparece en atención al oficio \_\_\_\_\_ de fecha \*\*\*, con el fin de que (ratifique su escrito de fecha \*\*\*, aporte las circunstancias de tiempo (cuando ocurrieron los hechos, día, mes, año y hora aproximada en que se suscitaron), modo o circunstancias de ejecución (narración progresiva y concreta de los mismos) y lugar (sitio específico en donde sucedieron dichos hechos) o, en su caso, aporte los medios de convicción, elementos, datos e indicios con los que cuente o considere necesarios para sustentar sus manifestaciones, relacionadas con los hechos que se investigan en el expediente en el que se actúa; quien manifiesta que es su deseo que sus datos personales (sean o no públicos); quien se identifica con \*\*\*, expedida \*\*\*, con clave \*\*\*, documento que presenta una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos de su presentante, la cual se tuvo a la vista y le es devuelta en este mismo acto por no existir impedimento legal alguno para ello, previa copia simple que se obtiene para integrar la presente actuación.

A continuación se hace del conocimiento de la/el compareciente que los datos personales que proporcionó serán protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 25 y 76 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 10 de julio del año 2017, esta autoridad debe guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, información y datos de que se tenga conocimiento, pudiendo revelarse únicamente a las partes que participen en la aplicación de un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades; por lo que para salvaguardar el derecho a la protección de datos de los involucrados en el presente asunto, se determina como medida de seguridad mantener en confidencialidad los referidos datos.

Acto continuo, en términos de lo dispuesto por el artículo 313 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, se apercibe al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente actuación, advertido de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante autoridad distinta de la judicial.

En consecuencia, se concede el uso de la voz al compareciente quien manifiesta: protesto conducirme con verdad en la presente diligencia, ser de género \*\*\*, estado civil \*\*\*, con \*\*\* de edad, instrucción académica \*\*\*, con domicilio particular en \*\*\*, teléfono \*\*\*, correo electrónico para oír y recibir notificaciones \*\*\*, ocupación \*\*\*, con percepciones mensuales de \$\*\*\*.00 (\*\*\*pesos 00/100 M.N.).

En caso de que la persona física o servidor público no desee que sus datos personales sean públicos, se sugiere que el compareciente registre los mismos en un formato elaborado en forma separada a la presente diligencia el cual podrá integrarse en el expediente de investigación en un sobre cerrado (dicha circunstancia deberá quedar asentada en el acta de comparecencia a fin de proteger dicha información confidencial).

Acto siguiente, esta Autoridad Investigadora pone a la vista del C. \*\*\*, el escrito de fecha \*\*\*, mismo que obra de fojas \*\*\* a \*\*\* del expediente citado al rubro, manifestando que: reconoce y ratifica el contenido del escrito que se le puso a la vista en todas y cada una de sus partes.

Acto continuo, se concede el uso de la voz al C. \*\*\*, con la finalidad de que aporte circunstancias de tiempo, modo o circunstancias de ejecución, lugar y elementos de prueba con los que cuente, relacionados con los hechos materia de la denuncia que originó el expediente en que se actúa.

En relación a los hechos consistentes en que: "...\*\*\*..."

En concordancia a lo anterior, esta Área de Investigación, procede a realizar diversas preguntas al C. \*\*\*, relacionadas con los hechos materia de su denuncia la cual originó en expediente en que se actúa.

Pregunta 1.

Respuesta:

Pregunta 2

Respuesta:

Pregunta 3

Respuesta:

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la presente diligencia siendo las \*\*\* horas con \*\*\* minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

---

EL COMPARECIENTE

---

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA

---



**OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**(RUBRO)**

Asunto: Se solicita información

En el Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo, a \_\_ de \_\_\_\_ del año dos mil diecinueve

C. \*\*\*

DOMICILIO

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo de fecha \*\*\*, dictado en el expediente citado al rubro, se le solicita que, en un término de \_\_ días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, y con relación a \_\_\_\_\_, informe lo siguiente:

a) ...

Solicitando acompañe la documentación en copia certificada con que sustente su informe y demás documentación que considere pertinente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Esperando contar con su valioso apoyo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

TITULAR DEL ÁREA INVESTIGADORA DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE \*\*\*, HIDALGO

c.c.p. (con copia a quien se considere conveniente)

## ACUERDO DE TRÁMITE

En el Municipio de \*\*\*, Hidalgo a los \*\*\* días del mes de \*\*\* del año dos mil diecinueve

**VISTO.-** El oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve, recibido en el Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*, Hidalgo el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, a través del cual el C. (Nombre y cargo del emisor del oficio), en atención al oficio \_\_\_\_\_, (ejemplo: remite la información solicitada en copia certificada constante en tres fojas útiles), por lo anterior, es de acordarse y se:-----  
-----

### ACUERDA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**PRIMERO.-** Téngase por recibidos el oficio de referencia y agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Procédase al estudio y análisis de la información recibida, y en su momento emítase el acuerdo que en derecho corresponda; haciéndose las anotaciones correspondientes en el registro que para tal efecto tiene instrumentado esta (Autoridad Investigadora).

**TERCERO.-** Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el L.D./ C.P. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo.

## ACUERDO CIERRE DE INSTRUCCIÓN

**VISTO.-** El estado que guarda el expediente citado al rubro, y toda vez que se han concluido las diligencias de investigación, con **fundamento** en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, esta Autoridad:-----  
-----

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Procédase al análisis de los hechos, así como de la información recabada en el presente expediente de investigación a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa, y en su caso, calificarla como grave o no grave.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad emítase el acuerdo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el L.D./ C.P. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo.

## ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

**VISTO.-** El escrito (describir el documento por el que se presenta la denuncia o la auditoría practicada por la autoridad competente) de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve, recibido en el Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, por el que el C. (Nombre del denunciante), hace del conocimiento que:

“...Transcribir o señalar los puntos relevantes de la queja o denuncia...”

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las actuaciones correspondientes para la debida integración del expediente en que se actúa, esta Autoridad emite Acuerdo al tenor de lo siguiente:

### RESULTANDO

- I. Que con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve, se recibió en esta Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*, Hidalgo, el escrito de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve, mediante el cual el C. (Nombre del denunciante), hace del conocimiento hechos presuntamente irregulares atribuibles al C. (Nombre del servidor público denunciado), adscrito a \_\_\_\_\_, el cual fue referido en el proemio del presente acuerdo, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran, visible a fojas \_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ del expediente en que se actúa.
- II. Atento a lo anterior, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, radicándose el expediente administrativo bajo el número \_\_\_\_\_, mismo que corre agregado a fojas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ del expediente en que se actúa.
- III. Que mediante oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, visible a fojas \_\_\_\_ y \_\_\_\_ del expediente en que se actúa, el C. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación, notificó el inicio de investigación al C. (Nombre del denunciante).
- IV. Que mediante oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve visible a fojas \_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ del expediente en que se actúa, el C. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación, solicitó a (Nombre y cargo del titular del área de la institución a la que solicitó información), para corroborar la veracidad de los hechos presuntamente irregulares, información en relación con las conductas irregulares denunciadas.
- V. Que mediante oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve, visible a foja \_\_\_\_\_ del expediente en que se actúa, el C. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación,

solicitó al (Nombre y cargo del titular del área de la Institución encargada de la administración de recursos humanos), información laboral del C. (Nombre del servidor público denunciado).

- VI. Que por acuerdo de trámite de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, visible a foja \_\_\_\_ del expediente en que se actúa, se tuvo por recibido el oficio número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, mediante el cual el (área de la institución que remite la información o documentación), remitió los antecedentes laborales solicitados.
- VII. Que por acuerdo de trámite de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve, visible a foja \_\_\_\_\_ del expediente en que se actúa, se tuvo por recibido el oficio número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, mediante el cual C. (área de la institución que remite la información o documentación), remitió respuesta a la petición efectuada a través del oficio descrito en el numeral \_\_\_\_ que antecede.
- VIII. Agotada la investigación y toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el promovente, al tenor de lo siguiente, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 100 párrafos primero y tercero y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar las investigaciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa atribuida a (servidores públicos y/o particulares)

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa, esta Autoridad procedió al análisis de los hechos, así como la información recabada que obran en el expediente en que se actúa, en los términos siguientes:

Analizar los documentos recabados y hacer una narración lógica y cronológica de los actos u omisiones que el denunciante consideró como falta administrativa y señalar los razonamientos lógicos jurídicos por los que la autoridad investigadora considera que no hay elementos suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa imputada.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo, no cuenta con elementos de convicción aptos, idóneos, bastantes y concluyentes que permitan

demostrar la existencia de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuible a (servidores públicos y/o particulares), por lo tanto se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

**SEGUNDO.-** Realícense las anotaciones respectivas en el libro de control correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente determinación a los (servidores públicos y/o particulares) sujetos a investigación, así como al denunciante.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el L.D./ C.P. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo.

## OFICIO INFORMANDO CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN

### RUBRO

Asunto: Se comunica conclusión y archivo de investigación

En el Municipio de \*\*\*, Hidalgo a fecha \*\*\*

C.\*\*\*

PRESENTE.

Me refiero a su escrito/oficio de fecha \*\*\*, a través del cual hizo del conocimiento de esta Autoridad Investigadora, hechos presuntamente irregulares atribuibles a servidores públicos adscritos a \_\_\_\_\_, consistentes en:

“...Transcribir o señalar los puntos relevantes de la queja o denuncia...”

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; se le notifica el acuerdo de conclusión de fecha \_\_\_\_\_, en el que se ordenó archivar el expediente citado al rubro, al no contarse con los elementos suficientes para demostrar la existencia de actos u omisiones que la Ley de la materia considere como faltas administrativas, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL MUNICIPIO DE \*\*\*\*\*, HIDALGO.

## ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA (GRAVE, NO GRAVE)

En el Municipio de \*\*\*, Hidalgo a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**VISTO.-** El escrito de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve, recibido en el Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*\*\*, Hidalgo, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, por el que el C. (Nombre del denunciante), hace del conocimiento que:

“...Transcribir o señalar los puntos relevantes de la queja o denuncia...”

Al respecto, se procede a dictar este acuerdo al tenor siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar el análisis de los hechos, así como de la información recabada en el expediente de investigación citado al rubro a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa, y en su caso, calificarla como grave o no grave.

**SEGUNDO.-** El carácter de servidor público del C. \_\_\_\_\_, en el momento en que se advierte la conducta presuntamente irregular, se acreditó con los siguientes documentos:

“Describir documentos con los que se acredita la calidad de servidor público”

De las documentales públicas antes precisadas se observa que, en el momento de la conducta presuntamente irregular, el C. \_\_\_\_\_, desempeño el (puesto, cargo o comisión), adscrito a la \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_, durante el periodo comprendido de \_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

**TERCERO.-** En virtud de lo anterior, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa, esta Autoridad procedió al análisis de los hechos, así como la información recabada que obran en el expediente en que se actúa, en los términos siguientes:



Analizar los documentos recabados y hacer una narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa; asimismo se deberá precisar la infracción que se imputa al presunto responsable y señalando con claridad las razones por las que se considere que ha cometido la falta.

**CUARTO.-** Toda vez que ha quedado debidamente corroborada la existencia de presuntos actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa, esta Autoridad investigadora, en cumplimiento a lo previsto en el artículo \_\_\_\_\_ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina calificar la citada falta administrativa cometida por el C. (Nombre del servidor público, persona física o moral denunciado) como \_\_\_\_\_ (GRAVE O NO GRAVE). Lo anterior en virtud de (Fundar y motivar la causa de la calificación).

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, notifíquese el presente Acuerdo al denunciante(solamente en el caso de falta administrativa no grave y en caso de que fuere identificable).

Asimismo, comuníquese al denunciante que los autos están a su disposición para su consulta en un horario de \_\_\_ a \_\_\_\_\_, en días hábiles en las oficinas que ocupa ésta Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*\*, Hidalgo, el cual se encuentra ubicado en \_\_\_\_\_.

Finalmente, infórmese al denunciante que podrá impugnar la calificación mediante recurso de inconformidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el L.D./ C.P. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo.

## OFICIO INFORMANDO CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Asunto: Se comunica conclusión y archivo de investigación

En el Municipio de \*\*\*, Hidalgo a fecha \*\*\*

C.\*\*\*

\*\*\*

P R E S E N T E.

Me refiero a su escrito/oficio de fecha \*\*\*, a través del cual hizo del conocimiento de esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*, Hidalgo, hechos presuntamente irregulares atribuibles al C. (Nombre del servidor público, persona física o moral denunciado), consistentes en:

“...Transcribir o señalar los puntos relevantes de la queja o denuncia...”

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; le informo que mediante acuerdo de fecha \_\_\_\_\_ esta Autoridad Investigadora, determinó la existencia de presuntos (actos u omisiones) que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala como falta administrativa no grave, la cual es presuntamente atribuida al C. \_\_\_\_\_ en el desempeño de su (cargo, empleo o comisión) adscrito a \_\_\_\_\_, por lo que a través del presente oficio se le notifica dicho acuerdo constante de \_\_\_\_\_ fojas con firma autógrafa.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de ésta notificación para impugnar el acuerdo de calificación de la falta administrativa de referencia, mediante recurso de inconformidad previsto por el artículo 102, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que deberá presentarse ante ésta Autoridad Investigadora en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_.

Asimismo, le comunico que se pone a su disposición las constancias que integran el expediente citado al rubro, para su consulta en un horario de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, horas, en días hábiles, en las oficinas que ocupa esta Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*, Hidalgo.

Finalmente, hago de su conocimiento que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 25 y 76 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 10 de julio del año 2017, esta autoridad debe guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, información y datos de que se tenga conocimiento, pudiendo revelarse únicamente a las

partes que participen en la aplicación de un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades; por lo que para salvaguardar el derecho a la protección de datos de los involucrados en el presente asunto, se determina como medida de seguridad mantener en confidencialidad los referidos datos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL MUNICIPIO DE \*\*\*\*\*, HIDALGO.

### ACUERDO DE TRÁMITE (COMPUTO DE DÍAS)

En el Municipio de \*\*\*\*\*, Hidalgo, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**VISTO.-** El estado que guardan los autos del procedimiento de investigación en que se actúa y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 100 párrafos primero y tercero, 102 párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; esta Autoridad:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Toda vez que el acuerdo de calificación de conducta emitido por esta Autoridad Investigadora en fecha \_\_\_\_\_, fue notificado al denunciante mediante oficio \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, tal y como se advierte de la constancia de notificación visible a fojas \_\_\_\_\_, se tiene que, el término de ley para presentar el recurso de inconformidad contemplado en el párrafo segundo del artículo 102 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas corrió del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, sin que a la fecha de emisión del presente acuerdo se haya presentado en oficialía de esta Autoridad Investigadora documento alguno por el que se promueva el medio de impugnación de referencia, en consecuencia, se ordena emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlo a la Autoridad Substanciadora para que en el ámbito de su competencia inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

**SEGUNDO.-** Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el L.D./ C.P. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo.

## INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En el Municipio de \*\*\*\*\*, Hidalgo, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

I El nombre de la Autoridad Investigadora:

C. Lic. \_\_\_\_\_ Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control en el Municipio de \*\*\*\*\*, Hidalgo, Autoridad Investigadora en la etapa de investigación del expediente \_\_\_\_\_/2019.

II El Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones:

Se señala como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos, el ubicado en \_\_\_\_\_.

III El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad Investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos

IV El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable , así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados:

C. (Nombre del servidor público denunciado) presunto responsable dentro del expediente No. \_\_\_\_\_ con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, quien se encuentra adscrito a la \_\_\_\_\_ del Municipio de \*\*\*, Hidalgo, desempeñando el cargo de \_\_\_\_\_. (En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados)

V La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa:

Toda vez que se encuentran concluidas las diligencias de investigación y se ha determinado la existencia de (actos u omisiones) que la ley señale como falta administrativa y, realizado la calificación como (grave o no grave), se procede a resolver sobre la integración de elementos que permitan presumir una probable responsabilidad, y en su caso, turnar el presente al Área de Substanciación para que considere la conveniencia de dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa respecto de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control por el C. (nombre del denunciante), por escrito de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, a través del cual refiere que con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve, se (citar puntos relevantes de la queja o denuncia), y

### RESULTANDO

1.- Que con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil diecinueve, se recibió en esta Área de Investigación del Órgano Interno de Control en el Municipio de \*\*\*, Hidalgo, el escrito de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, mediante el cual el C. (Nombre del denunciante), hace del conocimiento hechos presuntamente irregulares atribuibles al C. (Nombre del servidor público denunciado), adscrito a \_\_\_\_\_, el cual fue referido

en el proemio del presente acuerdo, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran, visibles a fojas \_\_\_\_ a \_\_\_\_ del expediente en que se actúa.

2.- Atento a lo anterior, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve , se emitió Acuerdo de Radicación, radicándose el expediente administrativo bajo el número \_\_\_\_\_, mismo que corre agregado a fojas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ del expediente en que se actúa.

3.- Que mediante oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, visibe a fojas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ del expediente en que se actúa, el C. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación, notificó el inicio de investigación al C. (Nombre del denunciante).

4.- Que mediante oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, visible a fojas \_\_\_\_ y \_\_\_\_ del expediente en que se actúa, el C. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*, Hidalgo, solicitó a la (Nombre y cargo del titular del área de la institución a la que se solicitó información), para corroborar la veracidad de los hechos presuntamente irregulares, información en relación con las conductas irregulares denunciadas.

5.- Que mediante oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, visible a foja \_\_\_\_\_ del expediente en que se actúa, el C. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*, Hidalgo, solicitó a la (Nombre y cargo del titular del área de la institución encargada de la administración de recursos humanos), información laboral del C. (Nombre del servidor público denunciado).

6.- Que por acuerdo de trámite de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve visible a fojas \_\_\_\_\_ del expediente en que se actúa, se tuvo por recibido el oficio número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve, mediante el cual el (área de la institución que remite la información o documentación), remitió los antecedentes laborales solicitados.

7.- Que por acuerdo de trámite de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil diecinueve visible a fojas \_\_\_\_ del expediente en que se actúa, se tuvo por recibido el oficio número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, mediante el cual el C. (área de la institución que remite la información o documentación), remitió respuesta a la petición efectuada a través del oficio descrito en el numeral \_\_\_\_ que antecede.

8.- Mediante Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, así como la información recabada que obran en el expediente en que se actúa, advirtió hechos que dieron lugar a la comisión de una presunta falta administrativa, la cual calificó como (GRAVE O NO GRAVE)

9.- Por medio del oficio No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notificó al denunciante el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa NO GRAVE, el cual (NO/SI) fue impugnado mediante recurso de inconformidad, (mismo que fue resuelto por la \_\_\_\_\_ Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los siguientes Términos:

**(PRECISAR)**

VI La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta:

## CONSIDERANDO

1.- Que el suscrito (Nombre y cargo de la Autoridad Investigadora), es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 100 y 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

2.- El carácter de servidor público del C. \_\_\_\_\_, en el momento en que se advierte la conducta presuntamente irregular, se acreditó con los siguientes documentos;

### *Describir documentos con los que se acredita la calidad de servidor público.*

De las documentales públicas antes precisadas se observa que, en el momento de la conducta presuntamente irregular, el C. \_\_\_\_\_, desempeño el (puesto, cargo o comisión), adscrito a la \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_, durante el periodo comprendido de \_\_\_\_ a \_\_\_\_.

3.- En virtud de lo anterior, y de la Determinación que realizó esta Autoridad mediante Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, así como la información recabada que obra en el expediente en que se actúa, se advirtieron hechos que dieron lugar a la comisión de una presunta falta administrativa, atribuida al C. \_\_\_\_\_, consistentes en que:

El (día) de (mes) de (año), en el desempeño de su puesto como \_\_\_\_\_, (Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, -art. 194 fracc. V y VI)

Conducta presuntamente irregular que pudiera ser causa de falta administrativa, al infringir lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuanto a que no salvaguardó el principio de legalidad, toda vez que , en el desempeño de su cargo, no se ajustó a los obligaciones previstas en el artículo \_\_\_\_\_ de la citada Ley General, dispositivos legales que establecen.

### **“Transcribir disposiciones normativas infringidas”**

#### VII Medios de Prueba:

Precisando lo anterior se procede a la exposición de las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las cuales se advierten las pruebas que se ofrecerán y se exhibirán ante la Autoridad Substanciadora durante el procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se le atribuyó al C. \_\_\_\_\_, en el considerando que antecede.

En este orden de ideas, el suscrito Titular del Área de Investigación, presume que existen elementos que fundan y motivan la remisión del presente expediente al Área de Responsabilidades para que en el ámbito de sus

atribuciones, facultades y competencia, y de considerarlo procedente, de inicio al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas previsto en el artículo (208 o 209) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra del C. (Nombre servidor público, persona física o moral denunciado), quien en el tiempo de los hechos fungían, como \_\_\_\_\_.

VIII Medidas Cautelares (de ser el caso).

Las señaladas en los artículos 123 y 124 de la LGRA

Por lo anterior es de acordarse y se:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Atento a los razonamientos contenidos en los Considerandos \_\_\_\_\_ del presente informe de presunta responsabilidad administrativa, esta Autoridad Investigadora considera que cuenta con los elementos suficientes y fehacientes para presumir posibles faltas administrativas a cargo del C. \_\_\_\_\_, en su carácter de presunto responsable \_\_\_\_\_, adscrito en la época de los hechos a \_\_\_\_\_, y que la misma ha sido calificada de (GRAVE O NO GRAVE).

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Autoridad Substanciadora (del Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*, Hidalgo, para que de considerarlo procedente inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. (nombre del servidor público, persona física o moral denunciado).

**TERCERO.-** Regístrese la presente determinación en el libro de control o sistema electrónico, que para tal efecto maneje la Autoridad Investigadora.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes interesadas para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Cúmplase

Así lo proveyó y firma el L.D./ C.P. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo.



## ACUERDO DE ADMISIÓN DE INCONFORMIDAD

En el Municipio de \*\*\*\*\*, Hidalgo, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**VISTO.-** El escrito de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve, recibido en el Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \*\*\*, Hidalgo, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, remitido por el C. (Nombre del denunciante), en su carácter de denunciante de los hechos que dan origen a la radicación del expediente \_\_\_\_\_, quien promueve el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 102 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constante de \_\_\_\_ fojas útiles, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción II, 4, 9 fracción II, 10, 102, 103, 104 y 109 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 115, 149, 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; esta Autoridad Investigadora resulta competente para conocer del presente asunto, por lo que es de acordarse y se:

### ACUERDA

#### OPCIÓN A (EN CASO DE SER PRESENTADO EN TIEMPO)

**PRIMERO.-** Téngase por RECIBIDO el escrito a que se refiere el proemio del presente y, notifíquese al ahora inconforme respecto al contenido del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, córrase traslado del recurso de inconformidad a que se refiere el presente acuerdo, a la Sala Especializada en turno, acompañándose con los autos originales del expediente \_\_\_\_\_, previa certificación correspondiente de la totalidad de sus constancias, mismas que habrán de quedar bajo el resguardo de esta Autoridad Investigadora, así como con el informe en el que se justifique los elementos que dieron sustento a la calificación que hoy se impugna.

#### OPCIÓN B (EN CASO DE NO SER PRESENTADO EN TIEMPO)

**PRIMERO.-** Téngase por RECIBIDO el escrito a que se refiere el proemio del presente y, notifíquese al C. \_\_\_\_\_, que no ha lugar con acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que la presentación del recurso que invoca, resulta extemporáneo, ello es así pues de autos se desprende que al promovente le fue notificado el Acuerdo de Calificación y Valoración de Pruebas, el pasado \_\_\_\_\_, por lo que el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación a que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corrió a partir del \_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, y por tanto se tiene por precluido su derecho

**SEGUNDO.-** Cúmplase

Así lo proveyó y firma el L.D./ C.P. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de \_\_\_\_\_, Hidalgo.